



## Resolución Ejecutiva Regional N° 0157 -2015-GORE-ICA/GR

Ica, 17 ABR. 2015

VISTO:

El MEMORANDO N° 092-2015-GORE-ICA-ORADM, que contiene la petición de la Oficina Regional de Administración respecto de nulidad del proceso de selección Licitación Pública N°. 008-2014-GORE-ICA "ADQUISICION DE INSTRUMENTAL MEDICO QUIRURGICO PARA EL EQUIPAMIENTO DE LA OBRA - AMPLIACION MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL DE APOYO DE NASCA";



CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 709-2014-GORE-ICAGGR, su fecha 06.Nov.14, la Gerencia General del Gobierno Regional de Ica, comunicó a la Presidente del Comité Especial la aprobación de las Bases Administrativas del Proceso de Selección Licitación Pública N° 008-2014-GORE-ICA para "ADQUISICION DE INSTRUMENTAL MEDICO QUIRURGICO PARA EL EQUIPAMIENTO DE LA OBRA - AMPLIACION MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL DE APOYO DE NASCA";

Que, con fecha 07.Nov.14 se convocó el Proceso de Selección Licitación Pública N° 008-2014-GORE-ICA para "ADQUISICION DE INSTRUMENTAL MEDICO QUIRURGICO PARA EL EQUIPAMIENTO DE LA OBRA - AMPLIACION MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL DE APOYO DE NASCA", en cuyos términos de referencia se señaló como valor referencial el monto de S/. 668,510.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ Y 00/100 nuevos soles);

Que, el otorgamiento de la Buena Pro se llevó a cabo el 18.Dic.14, habiendo sido ganador la empresa OPEN MEDIC SAC, con una oferta económica de S/ 206,780.00 (DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y 100/100 NUEVOS SOLES), el consentimiento se produjo el 05.Ene.15, siendo que con fecha 21.Ene.15 la empresa entregó la documentación para la suscripción del correspondiente contrato;

Que, con fecha 03.Feb.15 la Empresa hace conocer a la entidad que aun no se ha suscrito el contrato y solicita se otorgue el plazo máximo para la suscripción;

Que, con Informe N° 243-2015-GORE-ICA-OASA, el Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares solicita ante el Director Regional de Administración que al amparo de lo establecido en el Art 56° de la Ley de Contrataciones se anule el antes citado proceso, al haberse detectado de la revisión a los actuados del Expediente de Contratación, las siguientes observaciones e inconsistencias: - *Deficiente estudio de posibilidades que ofrece el mercado, que no asegura una adecuada determinación del valor referencial el mismo que esta descrito en el Formato del Resumen Ejecutivo de fecha 27.Oct.14, suscrito por el Lic. Adm. Alexander Euribe Jiménez, formato que contiene información inexacta; en el citado estudio solo se ha considerado una Fuente (Cotizaciones) para determinar el valor referencial, transgrediéndose lo señalado en el Art. 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que precisa que para realizar el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado debe emplear mínimo 02 fuentes. - Que el Formato del Resumen Ejecutivo contiene las siguientes inconsistencias: \*En la sección de información del Requerimiento.- se ha señalado que la contratación es por relación de ítems, cuando en realidad es por Item paquete. \*En la sección información sobre la determinación del valor referencial.- se señala que había la posibilidad de emplear mas de una fuente; sin embargo en el cuadro comparativo de bienes solo se ha empleado una fuente. \*En la sección Fuentes; se ha señalado que se utilizaron la fuente de Cotizaciones, precios históricos de la entidad y precios del SEACE, sin embargo en el Cuadro Comparativo de bienes, solo se ha empleado una fuente. -Que al no haberse considerado como mínimo 02 fuentes, conforme lo establece la normativa para determinar el valor referencial y aprobar un Resumen Ejecutivo con información inexacta se ha configurado una de las causas determinadas en el Art. 56° de la Ley de Contrataciones del*



Estado y en concordancia con el Art. 22° del Reglamento, el incumplimiento de algunas de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las siguientes etapas del proceso y se debe retrotraer al momento anterior aquel en que se produjo dicho incumplimiento. -Que la Directiva N° 004-2013-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución N° 270-2013.OSCE/PRE (09.Ago.13) es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades por lo que la información contenida en el Resumen Ejecutivo debe ser real y objetiva. -Que se debe efectuar el respectivo deslinde de responsabilidad;

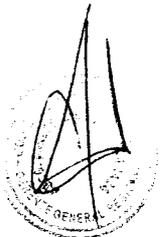
Que, el artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado, al referirse a las condiciones mínimas de las bases, establece que: “Las Bases de un proceso de selección (...) deben contener obligatoriamente, (...) El Valor Referencial y las fórmulas de reajuste en los casos que determine el Reglamento”; En este mismo sentido el artículo 29° de la norma antes aludida señala que “(...) La elaboración de las Bases recogerá lo establecido en la presente norma y su Reglamento y otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección, las que se aplicarán obligatoriamente (...)”, de donde se concluye que la indicación del valor referencial constituye dato importante y trascendental en el proceso de selección y contratación del servicio y su cumplimiento responde al carácter imperativo de la propia norma;

Que, igualmente el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado con la Ley N° 29873 establece: “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)”. El subrayado es nuestro;

Que, de conformidad con el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones modificado con el DS N° 138-2012-EF, sobre la base de las características técnicas definidas por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar el valor referencial, entre otros aspectos;

Que, de la revisión del expediente de contratación de la LP N° 008-2014-GORE-ICA, efectuado por la Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Dirección Regional de Administración, contenida en el Informe N° 243-2015-GORE-ICA-OASA, se ha verificado que en el Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, se ha señalado informaciones inexactas respecto a la determinación del valor referencial pues se consigna que se ha consultado a más de 02 fuentes (Cotizaciones y Precios Históricos de la entidad y precios del SEACE), sin embargo; contrastando con el Cuadro Comparativo, solo figuran las cotizaciones (debiendo señalar que las cotizaciones, sin importar su número, constituyen una sola fuente), hecho que evidencia la transgresión a lo establecido al antes citado Art. 12° que indica: “Para realizar el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, debe emplearse, como mínimo, dos (2) fuentes, pudiendo emplearse las siguientes: presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes, cuando corresponda; portales y/o páginas Web, catálogos, precios históricos, estructuras de costos, la información de procesos con buena pro consentida publicada en el SEACE, entre otros, según corresponda al objeto de la contratación y sus características particulares debiendo verificarse que la información obtenida en cada fuente corresponda a contrataciones iguales o similares a la requerida. En caso exista la imposibilidad de emplear más de una fuente, en el estudio deberá sustentarse dicha situación (...);

Que, en este sentido, lo señalado por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, configura la causal de nulidad contemplada en el Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde declarar la nulidad de Oficio de la L.P. N° 008-2014-GORE-ICA, para “ADQUISICION DE INSTRUMENTAL MEDICO QUIRURGICO PARA EL EQUIPAMIENTO DE LA OBRA - AMPLIACION MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL DE APOYO DE NASCA”, retrotrayendo el proceso a la etapa de Convocatoria;



Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 231-2015-ORAJ, de conformidad con lo establecido en D.Leg. 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria D.S N° 138-2012-EF, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Licitación Pública N° 008-2014-GORE-ICA para "ADQUISICION DE INSTRUMENTAL MEDICO QUIRURGICO PARA EL EQUIPAMIENTO DE LA OBRA - AMPLIACION MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL DE APOYO DE NASCA", retrotrayendo el proceso a la etapa de Convocatoria, previa subsanación de las razones que dan merito a la nulidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Disponer que la Dirección Regional de Administración, efectúe el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, acorde a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. FERNANDO OLIVERA FERNANDEZ  
GOBERNADOR REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**UNIDAD DE ADMINISTRACION**  
**DOCUMENTARIA**

Ica, 17 de abril del 2015

Oficio N° 0508-2015-GORE ICA/UAD

Señor: OTI

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.E.R.

N° 0157-2015

de fecha 17-04-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)